

Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



RAWSON (CHUBUT),

20 FEB 2025

VISTO:

El Expediente N° 6808-IAS/2024, la Ley I N° 90, la Ley I N° 799 (antes Ley I N° 185), la Ley I N° 800 (antes Ley I N° 177); y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley I N° 799, mencionada en el VISTO, se deroga la Ley I N° 185;

Que al promulgar la Ley I N° 799 (antes Ley I N° 185) en el "Titulo I: de los Juegos de Azar", se establece un nuevo marco regulatorio para toda actividad de juegos de azar en los términos del Art. 2° de la Ley I N° 90 mencionada en el VISTO;

Que distintas entidades civiles, asociaciones, municipalidades y/o cualquier entidad con personería jurídica de bien público, con fines de beneficencia pública o social dentro de sus actividades cotidianas organizan sorteos, rifas o bingos con objeto de incrementar su capital coadyuvando a la realización del objeto para el cual existen;

Que por lo expuesto, resulta necesario reglamentar las Rifas y Bingos que se organicen en el Territorio de la Provincia del Chubut brindando un marco normativo y ajustado a derecho a estas actividades;

Que ha intervenido en el presente trámite la Gerencia de Asuntos Legales de este Organismo;

Que conforme la Ley I N° 800 (antes Ley I N° 177), el Presidente del Instituto de Asistencia Social se encuentra facultado a tomar decisiones de esta naturaleza;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la realización de Rifas y/o Bingos que cumplimenten lo reglamentado en el "ANEXO – Rifas y Bingos" que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, notifíquese, y cumplido, archívese.



Ramiro Sebastián IBARRA
PRESIDENTE
Instituto de Asistencia Social

182

RESOLUCION N° _____-IAS/2025

Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



ANEXO

Ley I N° 799 (Antes Ley I N° 185)

Rifas - Bingos



CAPITULO I: DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 1°.- La organización, emisión, venta y/o circulación de rifas, bonos de contribución, campañas de socios y en general, todo sistema de juegos de azar, en adelante denominados "Rifas", se autorizara excepcionalmente a Municipalidades, y a asociaciones civiles de bien público con fines exclusivamente de beneficencia pública o social.

Las asociaciones mencionadas deberán poseer personería jurídica registrada en jurisdicciones nacionales o provinciales.

Artículo 2°.- Las autorizaciones serán otorgadas por el Instituto mediante acto administrativo expreso, reservándose el derecho de denegarlas cuando no se cumplimenten los requisitos u objetivos y, cuando circunstancias excepcionales asi lo hagan aconsejable.

CAPITULO II: DEL TRÁMITE

Artículo 3°.- La solicitud expresara:

1. Nombre, domicilio real y legal de la entidad.
2. El detalle de la organización (Objeto del Estatuto).
3. Copia del Acta institucional por la que resuelve la emisión de la rifa.
4. En forma clara y detallada, el destino que se dará a los fondos que se obtengan y que, en ningún caso podrá ser otro que coadyuvar en la realización de alguna de las finalidades para las cuales fue creada la asociación.
5. El total de los números a emitirse y el valor de cada uno (la emisión).
6. Descripción de los premios, los que deberán ser nuevos, sin uso, determinando su distribución y valor.
7. Fecha de sorteo o sorteos a realizarse, establecida conforme a las programaciones que el organizador elija, dentro de los sorteos oficiales de la Republica Argentina, cuyo extracto deberá servir de base para la adjudicación de los premios.
8. Excepcionalmente, el Instituto determinara el procedimiento a utilizarse, cuando por la cantidad de números a emitirse, o por la modalidad del sorteo, fuera imposible regirse por lo dispuesto en el párrafo anterior. Si se tratara de sorteos por el sistema de bolilleros (bingos y similares), se determinará el lugar, fecha y hora de realización.
9. Certificación de la Inspección General de Justicia que acredite que dicha asociación cuenta con la documentación que exige la reglamentación vigente.

Artículo 4°.- Una vez analizada la solicitud de la asociación podrá el Instituto requerir, previo a la autorización, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de una (1) copia de los títulos a sortear, vía email, whatsapp o medio de comunicación a considerar, con los requisitos exigidos en el CAPITULO VI: DE LOS BILLETES.
2. Pólizas de Seguro de los bienes destinados a premios para los siguientes conceptos:
 - a. Automotores: contra: robo, incendio, destrucción total, daños producidos por terceros y por riesgo de transporte.
 - b. Inmuebles: contra: incendio o explosión.
 - c. Muebles y Alhajas: contra: robo o incendio.
 - d. Semovientes: contra: robo o muerte.
3. Valor de los bienes a sortearse, determinado conforme a lo dispuesto en el CAPITULO III: DE LOS PREMIOS.

1 8 2



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



4. Libre gravamen expedido por la Dirección de Registro Provincial de la Propiedad Inmueble.



Artículo 5°.- Las asociaciones extra-provinciales, de la naturaleza que determina el Artículo 1° que gestionen autorización para la venta de títulos sorteables en la Provincia, podrán suplir la documentación previa exigible en el presente Anexo, mediante la presentación de un testimonio del Decreto o Resolución nacional o provincial por el cual se les autorizó la organización, emisión, y venta de títulos en el lugar de su sede, debiendo fijar domicilio legal en la Provincia.-

El conjunto de boletas que se pretende hacer circular en la Provincia del Chubut deberán ser presentadas ante el Instituto para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15°.-

CAPITULO III: DE LOS PREMIOS

Artículo 6°.- En ningún caso se concederá autorización si se ofrecieren como premios: inmuebles en construcción o a construirse, o si los bienes destinados a premios no fueren de propiedad exclusiva, nuevos y sin uso, de la asociación organizadora, o cuando los mismos reconocieran algún embargo, inhibición, hipoteca, prenda u otro derecho que importe someter dichos bienes a reservas, restricciones o revocación de dominio por cualquier causa.

Asimismo se acreditará que los bienes se encuentren libres de gravamen de cualquier naturaleza.

Artículo 7°.- La propiedad de los premios deberá acreditarse, ya sea mediante testimonio legalizado, facturas o recibos debidamente formalizados, de los que se infiera que el bien fue adquirido.

Dicha documentación deberá determinar con precisión las características, marcas, modelos, etc., y, en caso de tratarse de automotores, se individualizará número de motor y chasis.

Cuando deban adjudicarse premios consistentes en bienes inmuebles, se acompañará a la solicitud el o los títulos que acrediten el dominio libre de gravamen de los mismos y acreditar la propiedad de los mismos mediante la escritura pública de dominio a nombre de la entidad peticionante del evento, debidamente inscripta ante el Registro General de la Propiedad. Se admitirán también boletos de compraventa en donde conste la adquisición de inmuebles por parte de la entidad, acreditando haber pagado el saldo de precio, en cuyo caso el vendedor deberá asumir ante el Instituto la obligación de escriturar tanto a nombre de aquella como de quien resulte favorecido por el premio.

Artículo 8°.- Los premios de cada rifa, deberán representar en su conjunto valor no inferior al veinte por ciento (20%) de la recaudación bruta prevista para la venta total de la emisión.

Se permitirán premios estímulos cuyo porcentaje se deja librado a la voluntad de la entidad peticionante, independientemente del porcentaje mínimo establecido en el párrafo anterior.

182

CAPITULO IV: DE LA TASACION O VERIFICACION DE PREMIOS

Artículo 9°.- La asociación organizadora deberá acreditar fehacientemente el valor de los bienes a sortearse conforme a las siguientes pautas:

1. Bienes Inmuebles: será el determinado por la valuación fiscal al efecto del impuesto inmobiliario, quedando a consideración del Instituto el reemplazo por la tasación como mínimo de dos inmobiliarias del lugar donde se encuentra emplazado el mismo.
2. Bienes Muebles Registrables: será el consignado como precio de compra según factura sujeta a verificación del Instituto.
3. Bienes Muebles No Registrables: será el del precio de compra según factura, sujeto a verificación por parte del Instituto.



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



Semovientes: será determinado a requerimiento del Instituto de acuerdo a la valuación en plaza, sujeto a verificación.

Artículo 10°.- Cuando se destinen como premios bienes donados, los mismos deberán ser acreditados mediante acta de donación y ser tasados conforme lo previsto en el artículo anterior, ajustándose asimismo a lo establecido en el CAPITULO IV: DE LOS PREMIOS.

CAPITULO V: DE LAS GARANTÍAS

Artículo 11°.- Las autoridades de la asociación organizadora garantizarán, previo a la autorización y a satisfacción del Instituto, el importe total que en conjunto forman los premios ofrecidos, arancel e impuestos, en algunas de las siguientes formas:

1. Depósito en garantía.
2. Aval Bancario.
3. Seguro de Caución.
4. Garantía Hipotecaria.
5. Pagaré.
6. Otras garantías, previa aceptación del Instituto.

En todos los casos, las firmas de las garantías ofrecidas serán autenticadas por Escribano Público o Institución Bancaria.

Artículo 12°.- No se aceptarán bienes radicados fuera de la Provincia. En caso de ser la solicitud de autorización otorgada a entidades extra-provinciales y los bienes constituidos en garantía se encontraren ubicados en extraña jurisdicción, se constituirán sobre los mismos hipoteca en primer grado en favor del Instituto.

Artículo 13°.- Las garantías ofrecidas serán desafectadas cuando se hayan cumplido las siguientes pautas:

1. haya vencido el tiempo fijado para el retiro de los premios o se acredite su entrega a los beneficiarios;
2. se halla oblado la totalidad del impuesto y arancel;
3. se halla cumplimentado con toda la documentación exigida en el CAPITULO XIII: DE LA DOCUMENTACION A CUMPLIMENTAR DESPUES DEL SORTEO.

CAPITULO VI: DE LOS BILLETES

Artículo 14°.- En los mismos deberá insertarse:

1. Nombre de la entidad organizadora.
2. Detalle y orden de los premios instituidos.
3. Precio total.
4. Número o números del billete y total de la emisión.
5. Calendario de sorteos, lugar, hora, forma y procedimiento.
6. Número y fecha del acto administrativo de autorización.
7. En caso de corresponder, formas de adjudicación (5, 4, 3, 2 y 1 cifras).
8. Mención de los impuestos a cargo de la asociación organizadora.-
9. Nombre de los medios de difusión en que se ha de publicar los números favorecidos en el sorteo.
10. Lugar de entrega de los premios y fecha de vencimiento del cobro de los mismos.

Artículo 15°.- El Instituto, estampará en el billete cuando corresponda, en lugar visible, un sello o marca que justifique su intervención previa.

Artículo 16°.- El Instituto autorizará exclusivamente los bingos que se comercialicen con los cartones que el propio Instituto provee, en cuyo caso los títulos no serán intervenidos de la forma que se refiere el artículo anterior.

182



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



Artículo 17°.- Todo billete que se ofrezca en venta al público sin el sello al que se refiere el artículo precedente, será considerado en infracción y sujeto por lo tanto a las penalidades establecidas por la Ley represiva de juegos de azar.

CAPITULO VII: DEL TERMINO – PRORROGA

Artículo 18°.- La fecha fijada para el sorteo final no será superior a seis (6) meses contados a partir de la autorización.

Artículo 19°.- No se concederá prórroga alguna cuando en el título de la rifa se consigne el carácter de impostergable del mismo, ni para aquellas cuyo pago sean programados en cuotas.

Artículo 20°.- Para los casos no comprendidos en el artículo anterior, podrá otorgarse prórroga a petición de la entidad organizadora, por única vez y, por un plazo no superior a sesenta (60) días corridos, de la fecha original autorizada, siempre que no supere el plazo previsto en el Artículo 18°.-

Artículo 21°.- La solicitud de prórroga deberá presentarse ante el Instituto, por lo menos cinco (5) días corridos, antes de la fecha fijada para el Sorteo Final. Autorizada la misma, deberá publicarse por cuenta de la entidad organizadora, según lo prescripto en el CAPITULO VIII: DE LAS PUBLICACIONES.-

CAPITULO VIII: DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 22°.- Efectuado el sorteo, la entidad organizadora obligatoriamente, deberá publicar su resultado dentro del término de cinco (5) días a través de medios de difusión convenientes y certificar su realización mediante la presentación de copias y/o capturas de pantalla de que las mismas fueron realizadas.

Artículo 23°. En el caso de haber solicitado prórroga se deberá publicar tal circunstancia por medios de difusión convenientes con la mayor antelación posible y se deberá remitir al Instituto copias y/o capturas de pantalla de que las mismas fueron realizadas. Las publicaciones deben consignar de forma clara la nueva fecha de sorteo y la continuidad de participación de los apostadores/usuarios en todas las modalidades.

CAPITULO IX: DEL ARANCEL

Artículo 24°.- Conforme al Art. 6° de la Ley I N° 799, establécese a cargo de la Entidad Organizadora un arancel que gravará el Programa de Premios siendo el diez (10%) por ciento del valor total para entidades provinciales y del quince (15%) para entidades extra provinciales. El mismo será abonado mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco del Chubut Sociedad Anónima a la orden del Instituto de Asistencia Social.

El presente Arancel será abonado hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Autorización correspondiente. Transcurridos los diez (10) días hábiles el Organizador se constituirá en MORA aplicándosele un interés compuesto del CINCO POR CIENTO (5%) por cada período de treinta (30) días corridos efectivos a partir del día uno (1) de MORA hasta su efectiva cancelación. Se deben presentar al Instituto los correspondientes comprobantes de pago.

CAPITULO X: DEL CIERRE DE LA VENTA

Artículo 25°.- Con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha del sorteo se labrará en su local social, ante Escribano Público, un acta que contenga el número de cada uno de los billetes vendidos no cancelados, no vendidos o anulados debidamente, en orden correlativo; éstos, a partir de ese momento no podrán enajenarse ni participar del sorteo.

182



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martínez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



Para el caso de los vendidos no cancelados en su totalidad deberá consignarse en el acta cantidad de cuotas pagas.

En los lugares en donde no haya Escribano Público, se cumplirá este requisito ante el Juez de Paz o autoridad policial en su defecto.

Artículo 26°.- El acta a que hace mención el artículo 24°, deberá formalizarse aún cuando se hayan vendido la totalidad de los títulos emitidos, haciendo constar tal circunstancia.

Copia de dicho acta deberá ser presentada ante el Instituto, dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el Sorteo Final, debiendo adjuntarse la totalidad de los billetes no vendidos o anulados, según consta en la misma, los cuales quedarán en el Instituto para control y posterior eliminación.

CAPITULO XI: DE LA DOCUMENTACION A CUMPLIMENTAR DESPUÉS DEL SORTEO

Artículo 27°.- Dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del último sorteo, deberá presentarse ante el Instituto, lo siguiente:

1. Las publicaciones realizadas en cumplimiento de la presente ANEXO.
2. Balance demostrativo, detallado, del resultado económico obtenido incluyendo constancia de entrega de los premios correspondientes a los números vendidos.
3. Comprobante de cancelación del Arancel constituido en el artículo 23°

Artículo 28 °.- Hasta tanto no se cumpla con la totalidad de la documentación exigida en el artículo anterior, el Instituto de Asistencia Social no autorizará el inicio de un nuevo trámite de solicitud.

CAPITULO XII: DE LOS PREMIOS NO RECLAMADOS

Artículo 29°.- Los Organizadores podran establecer un plazo de un mínimo de quince (15) días corridos hasta treinta (30) días corridos de practicados los sorteos respectivos, para que el beneficiario pueda reclamar los Premios, caso contrario quedarán a beneficio de la entidad organizadora.

CAPITULO XIII: DE LOS SORTEOS NO REALIZADOS

Artículo 30°.- En los casos que el ente oficial elegido para el sorteo postergara el sorteo programado para una fecha determinada y fuere coincidente con el de la rifa autorizada, automáticamente la misma quedará postergada para la referida fecha.- Si se produce la supresión de un sorteo programado por el ente oficial elegido para el sorteo, el de la rifa coincidente en fecha pasará automáticamente al primer sorteo posterior, entendiéndose por tal, la primera fecha posterior en que la rifa no tuviere programado sorteo.- Cuando no se realice por causas de fuerza mayor o en virtud de las sanciones establecidas por esta reglamentación, la entidad estará obligada a poner este hecho en conocimiento del público según lo establecido por el CAPITULO VIII: DE LAS PUBLICACIONES y a devolver a los tenedores de números o cupones vendidos, el importe íntegro, siendo personal y solidariamente responsables del cumplimiento de esta obligación el Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad organizadora conjuntamente con el agente de rifa, en caso de optarse por esta modalidad.

La solicitud de anulación o cancelación, por parte de la entidad organizadora, deberá ser presentada con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para el sorteo de la misma.



182



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



En el caso que la anulación tenga fundamentos y al momento de su solicitud no se hayan comercializado títulos ni promocionado la Rifa en trámite, se tiene por extinguida la obligación referida en el Artículo 23° del presente Anexo.

CAPITULO VIII: PENALIDADES

Artículo 28°. La falta de cumplimiento a cualquiera de las normas del presente ANEXO podrá provocar la pérdida de las garantías o la revocación de la autorización acordada, según fuera la gravedad de la trasgresión en que se hubiera incurrido a criterio y discreción del Instituto de Asistencia Social.

Se multará con hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor tasado de programa total de premios que conforman el trámite. La multa se tramitará mediante acto administrativo expreso.

Artículo 29°. No se autorizarán nuevos trámites a las entidades comerciales que mantengan deuda y/o trámites pendientes con el Instituto de Asistencia Social.



182

